

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 8.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Martes 27 de Septiembre de 1994

No. 179

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Acta de Constitución de la Cooperativa de Servicio Público de Transporte de Carga. Cabezaleros de Corinto R.L. COCACOR.L.....	3225
CONSEJO MUNICIPAL DE TIPITAPA	
Certificación.....	3237
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales.....	3239
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3241
Convocatoria.....	3244
Declaratoria de Herederos.....	3244

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE CARGA * CABEZALEROS DE CORINTO R.L. * COCACO R. L.

En la ciudad de Puerto de Corinto, departamento de Chinandega, Región II siendo las 15.30 horas del día domingo 25 de noviembre de 1,990, previa convocatoria nos reunimos las personas cuyos nombres y apellidos, edad, estado civil, oficio y domicilio son siguientes:

Nombres y Apellidos Domicilio	Edad Est/Civil	Oficio
Agustín Alcides Herrera Henríquez Transportista Chinandega	54 Casado	
Erwin Wasmer Maradiaga Chinandega	43 Casado	Mecánico
Fidel Velásquez González Chinandega	31 Soltero	Transportista

Julio Valerio Tórrres Guevara Chinandega	64 Casado	Transportista
Félix Manuel Vaktivia Sarria Chinandega	45 Casado	Transportista
Luis Reynaldo Méndez Paniagua Chinandega	42 Soltero	Transportista
Bayardo Raúl Reyes Fuentes Chinandega	28 Soltero	Transportista
Róger Andrés Herrera Baca Chinandega	35 Casado	Transportista
Migdalia Irene Herrera Baca Chinandega	31 Casada	Lic.admón.EMP
Melba del Pilar Serrano Matamoros Chinandega	40 Casada	Ama de Casa
Pedro Rolando Andino Abarca EL Viejo	35 Casado	Transportista

Procedimos a continuación a celebrar asamblea de constitución de la pre cooperativa de cabezaleros de Corinto la cual una vez realizado el debate previo y su posterior votación, hemos adoptado los siguiente acuerdos:

Primero

Constituir la pre cooperativa de servicios públicos de transporte de carga * Cabezaleros de Corinto R.L., dedicada a la actividad de transporte terrestre Nacional e Internacional, con domicilio social en la ciudad de puerto de Corinto, realizando así uno de los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas (Digecoop).

Segundo

Suscribir un capital social inicial de C\$ 1,100.00 (mil cien córdobas oro) constituidos por Once (11) aportaciones de aportación de C\$ 100.00 (cien córdobas oro netos) cada una por socio. Del fondo social inicial ha sido desembolsado la cantidad de C\$ 1,100.00 (mil cien córdobas oro netos) en la siguiente forma:

Nombre y Apellidos	Capital Suscrito	Capital Pagado
--------------------	------------------	----------------

Agustín Alcides Herrera		
Henriquez	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Erwin Wasmer Maradiaga	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Fidel Velásquez González	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Julio Valerio Torres Guevara	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Félix Manuel Valdivia Sarria	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Luis Reynaldo Méndez Paniagua	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Bayardo Raúl Reyes Fuentes	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Róger Andrés Herrera Baca	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Migdalia Irene Herrera Baca	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Melba del Pilar Serrano		
Matamoros	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Pedro Rolando Andino Abarca	C\$ 100.00	C\$ 100.00
TOTALES	C\$ 1,100.00	C\$ 1,100.00

Tercero

Elegir como miembros Responsables del Comité de Coordinación y Planificación y Comité de vigilancia a los siguientes socios quienes fungirán como tales hasta la obtención de la personería jurídica.

COMITE DE COORDINACION Y PLANIFICACION

Coordinador General	Agustín Alcides Herrera Henriquez
Vice Coordinador	Erwin Wasmer Maradiaga
Secretario	Fidel Velásquez González
Tesorero	Julio Valerio Torres Guevara
Vocal	Félix Manuel Valdivia Sarria

COMITE DE VIGILANCIA

Responsable	Luis Reynaldo Méndez Paniagua
Secretario	Bayardo Raúl Reyes Fuentes
Vocal	Róger Andrés Herrera Baca.

Cuarto

Aprobar los Estatutos sociales que regirán el comportamiento de la cooperativa y son los que a continuación detallamos.

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Arto. 1.- Denominación:

Se constituye la Cooperativa de Servicio Público de Transporte de Carga. La cual se denominará Cooperativa de Cabezaleros de Corinto, R. L., ó de forma abreviada por las siglas de COCACO. R.L.

Arto. 2.- Domicilio:

Esta Cooperativa establece su domicilio social en Corinto, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el ámbito geográfico de actuación de la Cooperativa será Nacional e Internacional.

Arto. 3.- Objetivo de la Actividad:

La Cooperativa se dedicará a las actividades económicas de Transporte de Mercadería en General.

Arto. 4.- Fines y Medios:

A través de la realización de las actividades que se anuncian en el artículo anterior, la cooperativa se propone la consecución de los logros siguientes:

- El mejoramiento económico social de todos sus miembros, así como el de la comunidad donde lleva a cabo sus actividades.
- Ofrecer al público un servicio de Transporta de carga eficiente y económico. Garantizando el buen manejo de la mercadería transportada.
- Procurar que los afiliados tengan un ingreso que les permita un nivel de vida digno y justo.
- Establecer y administrar estaciones de Combustible, Lubricantes, Repuestos, Accesorios y cualquier otro articulo ó producto relacionado con vehículos de motor para uso exclusivo de la Cooperativa.
- Crear, construir, modificar, mantener oficina, sucursales talleres, depósitos, locales, talleres artesanales, estaciones, áreas de estacionamiento y todo edificio o empresa de cualquier tipo que sea necesario para las transacciones de la Cooperativa.
- Comprar, alquilar, arrendar, cambiar, adquirir y recibir en cualquier que fuere, derechos, muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la Cooperativa y utilizarlos en beneficio de la Cooperativa y de sus afiliados.
- Otorgar, recibir, extender, transferir, entregar al cobro o al descuento, pagarés, letras de cambio, cheques, documentos prendarios, cartas de créditos, garantías y otros documentos comerciales transferibles.
- Otorgar anticipos a los afiliados de acuerdo a los principios establecidos en este estatuto.

- i) Asegurar a los socios y a los asalariados no socios contra el riesgo de muerte, accidente, enfermedad y todo otro tipo de riesgo.
- j) Fomentar la educación cooperativa y procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros.
- k) Realizar todas las operaciones compatibles con los fines señalados en el presente pacto social y de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia.
- l) Sustituir la unidades en desuso por otras nuevas las cuales serán patrimonio individual de los asociados.

Arto. 5 Duración:

La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previsto por la ley y estos Estatutos.

Capítulo II

De los Socios.

Arto. 6.- Admisión:

Para ser miembro de esta Cooperativa se requiere los siguientes requisitos.

- 1) Ser mayor de 20 años de edad.
- 2) Recibir 40 horas de Educación Cooperativa, para conocer aceptar y respetar los principios de la Cooperativa.
- 3) Conocer, aceptar y respetar estos Estatutos, los reglamentos Internos y la Ley vigente de Cooperativa.
- 4) No tener actividad o interés en contradicción con las de esta Cooperativa, ni pertenecer a otra del mismo tipo.
- 5) Presentar por escrito solicitud de ingreso a la Cooperativa ante el Comité de Coordinación y Planificación.
- 6) Pagar una cuota de ingreso de C.Oro C\$ 50.00 (Cincuenta Córdoba Oro), y suscribir un certificado de aportación con valor de C.Oro C\$ 100.00 (Cien Córdoba Oro), pagaderos en dos meses de plazo.

Arto. 7.- Procedimiento de Admisión:

- 1) Una vez presentado por el aspirante a socio la solicitud de ingreso ante el Comité de Coordinación y Planificación, este decidirá sobre la misma en el plazo máximo de un mes y comunicara por escrito al peticionario, el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último deberá ser motivado.

El acuerdo de admisión deberá ser dado a conocer a los socio por cualquier medio válido de publicidad.

- 2) El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la asamblea General de socios, en el plazo de los quince días siguientes al de la notificación válida.
- 3) El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social por el 20% de los socios dentro de los quince días desde que fue dado a conocer públicamente el referido acuerdo.
- 4) Los recursos a que se refiere los dos párrafos anteriores, deberán presentarse por escrito al Comité de Vigilancia quien lo incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria, para su resolución definitiva por este órgano social.

Arto. 8.- Responsabilidad Económica:

- 1) La responsabilidad de los socios como propietarios de la Cooperativa, será limitada al monto de sus aportaciones en la misma.
- 2) La responsabilidad de los socios frente a la Cooperativa, por las causas y obligaciones contraídas con esta, será ilimitada respondiendo con su patrimonio personal, si ella fuere necesario.

Arto. 9.- Derechos:

Los socios de esta Cooperativa gozan de los siguientes derechos.

- a) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa sin ninguna discriminación, en virtud de las normas estatutariamente establecida.
- b) Elegir y ser elegido para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la Cooperativa.-
- c) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los cuales forma parte.

- d) Fiscalizar la actuación de los órganos de dirección de la Cooperativa, así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas.
- e) Acceso a la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades externa ó interna de la Cooperativa.
- f) Convocar a Asamblea General por el procedimiento regulado en los Estatutos, con el apoyo del 20% de los socios.
- g) A retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- h) Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de renuncia, expulsión, muerte ó disolución de la Cooperativa.
- i) Aquellos otros que resulten de las normas legales y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

El ejercicio de estos derechos se harán efectivos en la forma que establezcan los presentes Estatutos, los Reglamentos internos y las Leyes vigentes.

Arto. 10 Deberes

Los socios miembros de esta Cooperativa deberán:

- a) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa en los términos en estos Estatutos y los Reglamentos Internos.
- b) No dedicarse a actividades competitivas a los objetivos socio-económico propio de la Cooperativa.
- c) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los demás órganos sociales de la Cooperativa.
- e) Asistir a las reuniones de la Asambleas Generales y demás órganos a que sean convocados.
- f) Aceptar los puestos de responsabilidad para los que sea elegido y las funciones que le sean encomendadas, salvo justa causa de excusa.
- g) Efectuar el desembolso de la aportación

comprometida y demás obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

- h) Y en general respetar y cumplir los principios cooperativos los Estatutos, Reglamentos Internos y las disposiciones legales sobre Cooperativas.

Arto. 11.- De la Pérdida de la Condición:

La condición de socio de esta Cooperativa se extingue por las siguientes causas.

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Expulsión Disciplinaria.
- c) Fallecimiento.
- d) Por pérdida de la capacidad civil.

Arto. 12 .- Renuncias:

- 1) La renuncia voluntaria a seguir siendo miembro de la Cooperativa es un principio cooperativo universal. En consecuencia, cualquier socio de esta Cooperativa podrá darse de baja de la misma, previa notificación por escrito al Comité de Coordinación y Planificación. El plazo de este preaviso no podrá ser inferior a UN mes
- 2) Sin embargo, la devolución de los aportes o demás haberes sociales que pudiera corresponder al socio renunciando se efectuará en la forma y plazos que establecen estos Estatutos, en su capítulo IV correspondiente al régimen económico de la Cooperativa.

Arto. 13.- De la Expulsión:

- 1) La expulsión de los socios podrá acordarla el Comité de Vigilancia por la Comisión de falta muy grave, a resultados del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión habrá de recaer en el plazo máximo de Un mes, contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo de expulsión se entenderá automáticamente sobreesfido el expediente.
- 2) Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 30 días, con todos desde que se le notificó. El recurso hará de someterse inexcusablemente a la decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria ó Extraordinaria ó convocarla expresamente para efecto.

- 3) Si transcurriese el plazo previsto, sin que él interpusiera el recurso a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo de expulsión adoptado será firme desde el día siguiente a la expiración del plazo mencionado de los treinta días.

Arto. 14.- Disciplina:

- 1) Las faltas disciplinarias cometidas por los socios, contra estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las disposiciones legales sobre cooperativismo, así como contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, se graduarán conforme a la escala siguiente:

Amonestación; escrita, falta leve, falta grave y falta muy grave o expulsión.

- 2) En los reglamentos internos de la Cooperativa se normará casuísticamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a dicha faltas.

- 3) Entre las faltas muy graves se consideran motivo de expulsión se incluirán:

- a) Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses materiales de la Cooperativa tales como operaciones de competencias y fraude en las aportaciones.

- b) Una muy escasa o nula participación en las actividades de la Cooperativa.

- c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de la Cooperativa.

- d) Prevaler de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas.

- e) Robo o malversación de los fondos económicos de la Cooperativa.

Arto. 15.- Efectos Económicos:

Cuando un socio deja de serlo, por cualquiera de las causas a que elude el artículo once, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudiera corresponderle.

El ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado a este respecto en el capítulo IV de estos Estatutos referente al Régimen Económico de la Cooperativa.

Capítulo III

Del Régimen Administrativo.

Arto. 16.- La Dirección Administrativa y fiscalización interna de la Cooperativa, se llevará a cabo por los socios de ésta a través de los órganos sociales siguientes:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) El Comité de Coordinación y Planificación.
- c) EL Comité de Vigilancia.
- d) Las Comisiones de Trabajo.

Sección Primera

de la Asamblea General

Arto. 17.- Concepto:

La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los socios presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos Internos.

Arto. 18.- Competencia:

La Asamblea General podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otro órgano social. En todo caso, le corresponde en exclusiva la adopción de los siguientes:

- a) Aprobar el plan anual de las actividades socio-económicas de la Cooperativa, presentado por el Comité de Coordinación y Planificación, así como el plan de financiamiento de estas actividades.
- b) Aprobar el Balance Anual Económico del Ejercicio Social dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto social, sobre la distribución de excedente de la imputación de pérdidas en su caso.
- c) La disolución y liquidación de la Cooperativa o su fusión integración con otra y otras Cooperativas o adhesión a una federación.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales o los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- e) La elección de los responsables de las diferentes Comisiones de Trabajo, el Comité de Vigilancia y el Coordinador General.

- f) La revocación o destitución de los responsables de los órganos de la Cooperativa, del inciso anterior.
- g) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las solicitudes de ingreso o los acuerdos de expulsión de la Cooperativa.
- h) Acordar la sesión, traspaso, venta de bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional.
- i) y en general sobre todos los asuntos de importancia fundamental, para la vida y futuro de la Cooperativa.

Arto. 19.- Clases de Asamblea:

- 1) Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de los asuntos señalados en los incisos a), b) y las extraordinarias de todos los demás.
- 2) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas cada año dentro de los tres meses siguientes al corte del Ejercicio Social sobre el plan anual de las actividades Socio-Económicas de la Cooperativa. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que las circunstancias así lo requieren.

Arto. 20.- Constitución

- 1) La Asamblea General de socios se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando están presentes más de la mitad de los miembros de la Cooperativa. En segunda convocatoria se requiere el mismo porcentaje que para la primera. En caso de no poderse celebrar la Asamblea por falta de quórum, se efectuará una tercera convocatoria, donde bastará la asistencia del 30% de los socios para que se constituya válidamente la Asamblea General.
- 2) Para adoptar acuerdos sobre los asuntos de las letras c), d) del artículo 18 será necesario la asistencia a la Asamblea General, de al menos los dos tercios de los socios de la Cooperativa.

Arto. 21.- Forma de Convocatoria:

- 1) Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias podrán ser convocadas por:

- a) El comité de Coordinación y Planificación.
 - b) El Comité de Vigilancia.
 - c) El 20% de los Socios.
 - d) La Dirección General de la Cooperativa (DIGECOOP)
- 2) La convocatoria formal da las Asambleas Generales las efectúan el Comité de Coordinación y Planificación, por iniciativa propia, a solicitud del 20% de los socios ó a petición del Comité de Vigilancia.
 - 3) Si el Comité de Coordinación y Planificación dejase transcurrir los plazos estatutarios previstos para convocar las Asambleas Generales, o se desistiendo de la solicitudes de convocatoria válidamente formuladas por los socios o el Comité de Vigilancia sería este órgano social el autorizado a realizar formalmente la Convocatoria de la Asamblea General.
 - 4) Ante la negativa, a realizar la convocatoria de la Asamblea General, tanto del Comité de Coordinación y Planificación, como el Comité de Vigilancia, el 20% de los socios de la Cooperativa podrá instar a DIGECOOP a que adopte las medidas oportunas a fin de que dicha convocatoria se lleve a efecto.
 - 5) La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se efectuará por escrito, con una antelación de al menos 3 días y para casos de extrema urgencia, debidamente justificados con 1 día. La convocatoria deberá contener la fecha y hora de la Asamblea, así como la agenda de los temas a tratar. La publicidad de la misma se llevará a efecto por el sistema de aviso por escrito.

Arto. 22.- Votación y Adopción de Acuerdos:

- 1) En las Asambleas Generales cada socio tiene derecho a un voto Independientemente del número de aportaciones que posea en la Cooperativa.
- 2) Las votaciones en las Asambleas, se harán por sufragio y libre secreto y personal. No se admitirá voto por poder. Ocasionalmente para cuestionar formas o procedimiento, la Asamblea podría adoptar otro sistema de votación, distinto al del voto secreto.
- 3) Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple. Sin embargo para resolver los asuntos a que se refiere el artículo 18

en sus letras c), y d) se requiere la mayoría calificada de los dos tercios de los votos presentes.

Art. 23 Funcionamiento:

- 1) Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el Coordinador General, el Vice-Coordinador y el Secretario del Presidente, Vice-Presidente y Secretario de Actas respectivamente.
- 2) El acta de sesión de la Asamblea deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario conjuntamente. Dicha acta deberá expresar: Lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes, si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.
- 3) El acta de la Asamblea General será aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado la misma, al menos en la parte que se refiere a los acuerdos adoptados.
El texto íntegro del Acta, será sometido a su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria ó Extraordinaria y formará parte del primer punto del orden del día.

Sección Segunda

Del Comité de Coordinación y Planificación

Arto. 24 .- Definición:

El comité de Coordinación y Planificación es el órgano ejecutivo de la Cooperativa, encargado de la gestión y administración de la misma.

Art. 25 Composición:

- 1) El comité de Coordinación y Planificación estará integrado por los responsables de cada una de las Comisiones de trabajo, elegidos por la Asamblea General.
- 2) El Comité de Coordinación y Planificación se estructurará con los cargos de: Coordinador General, Vice-Coordinador, Secretario, Tesorero y Vocal (es), deberán ser elegidos expresamente por la Asamblea General de socios.

Arto. 26 .- Elección y Mandato:

La elección del Comité de Coordinación y Planificación se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto de los socios de la Cooperativa en la

Asamblea General.

Los miembros elegidos, responsables de cada una de las diferentes comisiones de trabajo lo serán por un período de Dos Años salvo que sean revocados válidamente.

Arto. 27 .- Facultades y Funciones:

El comité de Coordinación y Planificación está facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones:

- a) Gestionar la actividad socio-económica de la Cooperativa de acuerdo con los criterios y directrices emanadas de la Asamblea General, el respeto a estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones legales.
- b) Representar a la Cooperativa a través del Coordinador en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la Ley viginta de Cooperativas y estos Estatutos.
- c) Elaborar periódicamente informes con destino a los socios y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Cooperativa.
- d) Presentar ante la Asamblea General de socios, para su aprobación el balance anual del Ejercicio socio-económico de la Cooperativa dentro del término de 1 mes siguiente a la finalización del mismo.
- e) Presentar ante la Asamblea General de socios, el informe propuesto sobre el plan actual de las actividades socio-económicas de la Cooperativa, dentro del primer mes del ejercicio Social.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso a la Cooperativa resolviendo sobre las mismas, en primera instancia.
- g) Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales, de los socios que causen baja por cualquier causa de la Cooperativa.
- h) Notificar al Comité de Vigilancia sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones en un término no mayor de tres días.
- i) Nombrar al responsable de los servicios administrativos señalándole sus funciones por escrito.
- j) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes

delegaciones atribuibles.

- k) Las demás que le otorgan la Ley vigente de Cooperativas, estos Estatutos, los Reglamentos Internos o la Asamblea General de socios.

Arto. 28.- Funcionamiento Interno:

- 1) El Comité de Coordinación y Planificación se entenderá válidamente constituido, cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros. Para la legitimidad de sus acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría.
- 2) De cada reunión que celebre el Comité de Coordinación y Planificación, levantará acta donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa los acuerdos que se hubiesen tomado, así como el resultado de las votaciones y las reservas de voto si las hubiere.
- 3) Se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran.

Arto. 29 .- Responsabilidad:

Los miembros del Comité de Coordinación y Planificación ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor y responder frente a la Cooperativa y sus socios de esta del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los miembros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

Arto. 30 .- Revocación:

- 1) El Comité de Coordinación el de Vigilancia y el 20% de los socios, podrá solicitar por justa causa en cualquier momento la revocación de algún o algunos miembros de este Comité.
- 2) La demanda de revocación se acomodará al siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud de revocación, deberá presentarse por escrito ante el Comité de Vigilancia, y deberá expresar las razones que justifican tal petición. El Comité de Vigilancia será el órgano encargado de incoar al expediente, dando audiencia en el mismo al interesado y recabando toda la información posible sobre el asunto. una vez concluido el expediente, cuyo tiempo de preparación no podrá exceder del plazo de treinta días, se dará a conocer

a la Asamblea General para su resolución por la misma.

- b) Una vez finalizado la instrucción del expediente de revocación, deberá someterse a la consideración de la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria. Si durante el plazo de un mes, no estuviese prevista la realización de ninguna, se deberá convocar una Asamblea a tales efecto en dicho término.
- 3) Se consideran causas justas de revocación:
 - a) Las estipuladas como muy graves, motivadores de la expulsión de los socios.
 - b) La reiterada inaptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos Cooperativos de su competencia.
 - c) Los que expresamente se estipulen en los Reglamentos Internos.
- 4) El Comité de Vigilancia decidirá si al miembro del Comité de Coordinación, cuya revocación ha sido solicitada, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones o no durante el tiempo que dura el proceso hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Arto. 31.- Del Coordinador:

El coordinador es el representante legal de la Cooperativa, en juicio y fuera de él, ejerce las facultades de:

- a) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones del Comité de Coordinación,-- presidiendo dichos actos.
- b) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante legal de la Cooperativa.
- c) Ejecutar los actos de representación del Comité de Coordinación.
- d) Las otras facultades otorgada por estos Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes.

Arto. 32 .- Del Vice-Coordinador:

El Vice-Coordinador actuará de adjunto del Coordinador asumiendo las funciones que específicamente ésta le delegue y actuará en su ausencia, como suplente con las mismas facultades y deberes que lo asignan estos

Estatutos y los Reglamentos Internos.

Arto. 33.- Del Secretario del Comité

El Secretario del Comité de Coordinación y Planificación es el secretario de la Cooperativa. Entre otras, son de su competencia las funciones de:

- a) Asentar en los libros las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Comité de Coordinación y Planificación.
- b) Llevar el registro de los socios de la Cooperativa, sus altas y bajas.
- c) Recibir en nombre de la Cooperativa y del Comité de Coordinación, todas las constancias, correspondencias, solicitudes y documentación en general.
- d) Custodiar toda la documentación interna de la Cooperativa.
- e) Preparar los informes del Comité de Coordinación.
- f) Las otras que le asignan estos Estatutos, los Reglamentos Internos o la Ley Vigente de Cooperativas.

Arto. 34.- Del Tesorero:

Serán funciones expresas del Tesorero de la Cooperativa las siguientes:

- a) El control contable de todas las actividades de la Cooperativa.
- b) La custodia de los títulos y derechos de la Cooperativa, la documentación bancaria, los certificados de aportación y otros de naturaleza similar.
- c) Firmar junto con el Coordinador los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la Cooperativa y en general, aquellos por lo que la Cooperativa resulte obligada económicamente frente a terceros.
- d) Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la Cooperativa.
- e) Los que expresamente les asigne estos Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue el Comité de Coordinación en el marco de sus competencias.

Sección Tercera

Del Comité De Vigilancia

Arto. 35.- Definición:

El Comité de Vigilancia es el órgano del fiscalización y supervisión de la Cooperativa, de la actividad socio-económica de ésta, de los asociados y los órganos directivos.

Arto. 36.- Composición y Elección:

Estará compuesto por tres miembros que ocuparán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal, serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un período de Dos Años. Ningún miembro de este Comité podrá pertenecer a otro órgano social de dirección.

Arto. 37.- Competencia:

Al Comité de Vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

- a) Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección, en su calidad de gestores de la Cooperativa, se realizan con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General, los Estatutos, Reglamentos Internos y las Leyes vigentes.
- b) Elaborar el informe anual sobre el balance del ejercicio Económico que presentará para su aprobación a la Asamblea, verificar la exactitud de los datos y documentos en que se apoye el referido Balance anual.
- c) Elaborar trimestralmente un informe sobre las actividades objeto de sus competencias para la Asamblea General de socios.
- d) Facilitar el Derecho a los socios a la información dándole a conocer la documentación solicitada dentro de los márgenes de producción necesaria a fin de preservar los intereses de la Cooperativa.
- e) Instruir los expedientes sobre expulsión de socios, faltas disciplinarias y revocación de los miembros del comité de Coordinación.
- f) Convocar las Asambleas Generales, en los casos previstos en los Estatutos por imposibilidad o negación del Comité de Coordinación.
- g) Otras, que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos Internos o las Leyes vigentes sobre Cooperativas.

Arto. 38.- Funcionamiento Interno:

El Comité de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría. Se reunirá con carácter ordinario cada 15 días y con extraordinario, cuando así lo exijan las circunstancias.

Arto. 39.- Revocación:

- 1) Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad.
- 2) El procedimiento de revocación se ajustará al establecido en el Art. 30 aportados 2, 3 y 4 sobre revocación del Comité de Coordinación. Si bien ha de entenderse que las competencias, que en dicho precepto se asignan al Comité de Vigilancia, corresponderán en este caso, al Comité de Coordinación y Planificación.

Sección Cuarta

De las Comisiones de Trabajo

Arto. 40.- Comisiones de Trabajo:

El principio de autogestión de las actividades socio-económica de la Cooperativa, sus logros y fines, se llevarán a cabo a través de las Comisiones de Organización del Trabajo, educación y Capacitación, Finanzas y Bienestar Social y Relaciones Públicas.

Art. 41 Composición:

- 1) Cada una de las comisiones de trabajo enumeradas en el artículo anterior, estará integrada de dos a tres miembros. Este número podrá aumentarse o disminuirse en atención a las necesidades de la Cooperativa, sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado para la modificación de los Estatutos, bastando la simple aprobación de la Asamblea.
- 2) Los responsables de cada Comisión de trabajo, elegidos democráticamente por la Asamblea, forma el Comité de Coordinación y Planificación.

Arto. 42.- Funcionamiento Interno:

- 1) Para adoptar acuerdos deberán estar presente la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.
- 2) Deberán presentar informes mensuales de sus actividades al Comité de Coordinación a través de sus responsables y trimestralmente a la Asamblea

General a través del Comité de Coordinación y Planificación.

Arto. 43.- Funciones:

La determinación de las funciones que llevará a cabo cada una de las Comisiones de trabajo, se regulará en el reglamento Interno de la Cooperativa.

Sección Quinta

De la Impugnación de los Acuerdos Sociales

Arto. 44.- Impugnación:

Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la Cooperativa que sean contrarios a la Ley o los Estatutos, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de los socios.

Arto. 45.- Procedimiento:

El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuará a las normas siguientes:

- a) Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la transgresión de estos Estatutos o las disposiciones legales sobre cooperativas, el socio que ejercita la acción de nulidad tendrá un plazo de 30 días, desde que se tomó el acuerdo impugnado, para interponer la demanda ante la Dirección General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo.
- b) Si la impugnación se basara en la violación de las leyes Generales del Estado, la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulen la materia de que se trate.

Capítulo IV

Régimen Económico

Sección Primera del Fondo Social

Arto. 46.- Fondo Social Inicial:

Esta Cooperativa se constituye con un fondo social inicial de C.Oro C\$ 1,100.00 el cual será variable pudiendo aumentarse.

Arto. 47.- El fondo social inicial de C: oro C\$ 1,100.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C.Oro C\$ 1,100.00

Arto. 48.- El fondo social inicial estará constituido por 11 (once) aportaciones de C.Oro C\$ 100.00 cada una por socio.

**Sección Segunda
De las Aportaciones.**

Arto. 49 .- Las aportaciones del fondo social tendrán un valor de C.Oro C\$ 100.00 siendo indivisibles ó intransferibles y expresando el nombre del titular de la misma

Arto. 50 .- Cada socio está obligado a suscribir un mínimo de UNA aportación la cual será abonada en el plazo máximo de treinta días.

Arto. 51.- Las aportaciones realizadas por los socios a la Cooperativa no generan ningún tipo de intereses.

Arto. 52.- Ningún socio podrá suscribir o poseer más del 10% de las aportaciones del fondo social.

Arto. 53.- Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes muebles ó inmuebles, créditos o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación, las valorará el Comité de Coordinación y Planificación, conforme a criterios objetivos. El socio aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde de la legitimidad y solvencia de los créditos.

Arto. 54.- Aportaciones y Voluntarias:

La Cooperativa podrá acordar, en Asambleas Generales la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía global máxima, el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicará los fondos recaudados.

Arto. 55.- Devolución de Aportaciones:

- 1) En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus herederos están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del balance, que aprueban la Asamblea General siguiente a la fecha de la baja definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.
- 2) El reembolso del haber social del socio que causa baja está sometido a la siguientes condiciones:
 - a) La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a los demás socios, en la cuantía proporcional que le corresponda, efectuada las deducciones a que hubiera lugar.

b) La imputación de pérdidas del Ejercicio Económico, en el que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás socios.

c) Las aportaciones si estuviesen respaldando créditos concedidos a la Cooperativa, podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobrepase el límite de los seis meses.

Si la entrega de las aportaciones que cause baja llevase consigo la reducción del fondo social por debajo de la cuantía mínima de los Estatutos, se retrasarán la devolución hasta que, en cualquier forma se estabilizase el fondo social mínimo.

d) En la liquidación del haber social que el ex-socio pueda tener derecho, además de las deducciones que se efectuen por deudas o compromiso de este con la Cooperativa, se podrá realizar una deducción del 30% para los casos de baja por expulsión.

e) En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del ex-socio, no podrá realizarse en un plazo superior a UN AÑO desde que se produjo la baja definitiva.

SECCION TERCERA DE LOS EXCEDENTES

Arto. 56.- EXCEDENTE NETO:

Del excedente bruto que arroja el balance del Ejercicio Económico deberá deducirse:

- 1) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la Cooperativa, así como el importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores.
- 2) Los gastos de funcionamiento de la Cooperativa.
- 3) Las cantidades destinadas a amortización.
- 4) Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores. El resultado final, constituye el Excedente Neto.

Arto. 57.- APLICACION DE LOS EXCEDENTES NETOS:

Los excedentes netos resultantes del Ejercicio Económico se aplicarán de la siguiente forma:

Al fondo de reserva legal el	10%
------------------------------	-----

Al fondo de Educación y Capacitación	20%
Al fondo de Bienestar Social	10%
Al fondo de Desarrollo Cooperativo	10%
Al fondo de Reinversión	30%
Distribuible entre los socios	20%

Arto. 58.- DESTINO DE LOS FONDOS:

El destino de los fondos a que se refiere el Art. 57 será determinado por la Asamblea General de socios, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley vigente de Cooperativa.

SECCION CUARTA

DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS.

Arto 59.- Si al cierre del Ejercicio Económico, resultaren pérdidas, éstas se imputarán a decisión de la Asamblea General, de una ó más de las siguientes formas:

- Absorción total o parcial por el fondo obligatorio, de la reserva.
- Imputándosele a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos a la Cooperativa.
- Por aportaciones voluntarias.
- Para ser absorbida por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los 3 próximos años.

Arto.60.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la Cooperativa coincide con el año natural. Para cada ejercicio se confeccionará el inventario balance, la cuenta de resultado y la memoria.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 61.- La Cooperativa se disuelve por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin y por los demás casos que establezca la Ley vigente de Cooperativas o su Reglamento.

Arto. 62.- El procedimiento de liquidación será establecido en la legislación vigente que regule la materia. La comisión liquidadora estará compuesta por 5 miembros elegidos por la Asamblea General.

Arto. 63 .-Los fondos del Art. 57, que por Ley sean inembargables ó irrepartibles irán destinados al organismo rector del Cooperativismo nacional para su aplicación a fines de educación y fomento Cooperativo.

TITULO II

DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

Arto.. 64.- DE LA FUSION:

La Cooperativa podrá fusionarse con otro ú otras Cooperativas, siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá el quorum especial de votación y asistencia de los 2 tercios de los socios.

Arto. 65.- DE LA UNION FEDERACION O CONFEDERACION DE COOPERATIVAS:

La Cooperativa podrá acordar su adhesión a una Unión federación ó confederación de Cooperativas, organizadas por razas ó ámbitos territorial o regional.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto.. 66.- El Comité de Coordinación y Planificación será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Cooperativa que desarrollarán y ampliarán estos Estatutos, sin poder contradecirlo ó estipular clases contrarias a la Ley.

Arto. 67.- Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de socios.

En fé de todos, una vez discutidos y analizados los estatutos en cada uno de sus capítulos y artículos, estando de acuerdo todos los presentes aprobamos ratificamos y firmamos el presente.

- Agustin Alcides Herrera Enríquez :
- Erwin Wasmer Maradiaga :
- Fidel Velásquez González :
- Julio Valerio Torrez Guevara :
- Félix Manuel Valdivia Sarria :
- Luis Reynaldo Méndez Paniagua :
- Bayardo Raúl Reyes Fuentes :
- Róger Andrés Herrera Baca :
- Melba del Pilar Serrano Matamoros :
- Migdalia Irene Herrera Baca :
- Pedro Rolando Andino Abarca :

El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de éste domicilio y residencia con

oficinas abiertas debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Doy fé que el día de hoy y a la hora señalada se me presentó un documento en cuatro tantos de un mismo tenor para que obre fé a cierta y de manera auténtica, un documento en que se constituye la Cooperativa de Servicio Público de Transporte de Carga Cabezaleros de Corinto R.L. " conocidas con las siglas "COCACO" R.L., documento que devolví al Presidente señor Agustín Alcides Herrera Henríquez Presidente de dicha Cooperativa a las nueve de la mañana del día Veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa, documento que firmé junto con el presidente de la Cooperativa Dr. Nelson Ernesto Pérez Mairena .Notario Público.-

**PATRIMONIO EXISTENTE DE LA
COOPERATIVA DE CABEZALEROS DE
CORINTO, R.L. 26/11/90.**

- 1- Máquina de Escribir Marca "OLIMPIA".
- 1- Máquina de Escribir Marca "FACIT".
- 1- Máquina Calculadora Marca "AEG-OLIMPIA".
- 1- Máquina Calculadora Marca "CANON".
- 1- Máquina Calculadora
Marca "CANON HRIOOSBK".
- 1- Abanico de Pedestal de tres
- (3) Velocidades Marca "DATONIC".
- 1- Archivador de Cuatro Gavetas, de Metal, color Plomo.
- 1- Máquina Sumadora Manual y
Eléctrica Marca "OLYMPIA".
- 1- Una Engrapadora Color Café, Marca "ACME".
- 1- Una Engrapadora Color Café claro,
Marca "ACE CADET".
- 1- Una Perforadora color Plomo.
- 1- Una Perforadora color Café.
- 1- Una Desengrapadora Color Rojo.
- 1- Una Desengrapadora Color Café.
- 2- Teléfonos, uno Amarillo, uno Verde.
- 1- Una Lámpara Fosforecente de 40 W. con su tubo.
- 1- Escritorio de Madera de siete Gavetas.
- 1- Escritorio de Madera de Tres Gavetas.
- 1- Escritorio de Madera de Cuatro Gavetas.
- 1- Mesita de Madera de una gaveta, para Máquina de Escribir.
- 6- Sillas de Comedor de espaldar alto.
- 4- Sillas Mecedoras estilo Abuelita.
- 1- Un Tajador de Manigueta.
- 1- Valle de Aluminio.
- 1- Canchado Marca "YALE".
- 1- Lampazo (Palo).
- 1- Pizarrin.
- 1- Papelera de Metal, de Escritorio, dos depósitos.
- 1- Almohadilla para Sellos.
- 1- Almohadilla Umectante.
- 1- Sello de la Cooperativa.

ALCIDES HERRERA HENRIQUEZ.COORDINADOR
- COCACO, R.L.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIPITAPA

Reg. No. 5072 - R/F 410159 - Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION.

Yo, Manuel Josué López Rocha, mayor de edad, casado, estudiante y de este domicilio, en mi carácter de secretario del concejo Municipal de Tipitapa certifico La Ordenanza Municipal, que íntegra y literalmente dice: Concejo Municipal Tipitapa, Ordenanza Municipal 1-94, El concejo Municipal del Gobierno local de Tipitapa en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Municipio Ley # 40, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 155 del 17 de Agosto de 1988, en su artículo 28, inciso 10, Considera;

Primero: Que el Concejo Municipal como Autoridad Colegiada representa la máxima autoridad política y administrativa del Gobierno Municipal que a través de sus funciones establece las orientaciones fundamentales de la gestión Municipal en los asuntos Económicos, Políticos y Sociales de la Población.-

Segundo: Que es menester del Gobierno Municipal de Tipitapa representada por sus Concejales legítimamente electos por el voto popular, velar por la estabilidad y la Paz Social necesaria de sus pobladores que conlleve a la mitigación de las necesidades económicas y de desempleo de los Agricultores y sus familiares que se encuentran en posesión legítima en las tierras aledañas al lago de Managua, derechos que adquirieron a través de los acuerdos Municipales 3-91; del 18 de Mayo de 1991; 4-91 del 8 de Abril de 1991; 4-92 del Primero de Abril de 1992; y Ratificación del Reglamento del Acuerdo Municipal 4-92.

Tercero: Que en los últimos días en tierras aledañas al Lago de Managua propiedad de la Municipalidad de Tipitapa se han generado conflictos en cuanto al uso, Tenencia y Explotación de la tierra, a falta de seguridad y garantías de sus poseedores y ante la Tendencia creciente de la Agudización de estos problemas el Concejo Municipal conciente de la necesidad de resolver a la brevedad estos problemas.-

Por Tanto:

Ordena. Primero: Ratificar el acuerdo Municipal número 3-91, emitido a los 18 días del Mes de Marzo de 1991, por el Alcalde Municipal, el cual a la letra dice

Primero: Declárase de utilidad pública por ser de interés Social todo camino real y servidumbre de paso existente en toda la circunscripción territorial de Tipitapa.-

Segundo: Queda terminantemente prohibido el cercado a cualquier camino real o servidumbre de paso.-

Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación al Juzgado Local y policía de este Municipio.-Ordenanza Municipal del Concejo Municipal de Tipitapa página número 2.-

Segundo: Ratificar el acuerdo Municipal número 4-91 emitido por el Alcalde Municipal de Tipitapa el 08 de Abril de 1991 el cual a la letra dice:

1.- Constituir la comisión agraria municipal que regirá en toda la circunscripción del Municipio de Tipitapa.

2.- Dicha comisión estará integrada por representantes de masas y gremiales de la siguiente forma:

2.1.- Alcalde Municipal quién a su vez presidirá la Comisión.

2.2.- Un representante de la resistencia Nicaragüense que habita en el Municipio.

2.3.- Un representante del ejército popular en el Municipio.

2.4.- Tres miembros del concejo Municipal de Tipitapa, uno del partido en oposición y dos del partido en el Gobierno.

2.5.- Un Miembro representante de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos.

2.6.- Un representante de los combatientes históricos constituidos en el Municipio.

3.- Cada uno de los Miembros integrantes deberá tener su respectivo suplente, quienes asumirán como miembros propietarios en ausencia temporal o definitiva de éste.

4.- En caso de ausencia definitiva de éste asume como propietario su respectivo suplente, y a su vez el organismo que representa nombrará un suplente para éste.

5.- Se faculta a esta comisión para elaborar su manual de funcionamiento.

6.- El presente acuerdo surte efecto a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Tercero: Ratificar el acuerdo municipal número 4-92, emitido por el Alcalde Municipal el Primero de Abril de 1992., el cual a la letra dice: Arto. Primero: Por razones de interés Social y en aras de dar respuesta a habitantes de esta comunidad, que han venido por espacio de varios años, cultivando tierra de manera pacífica y continua, aledañas a las costas del lago de Managua o lago Xolotlán dentro de la circunscripción territorial del municipio de

Tipitapa, con un área de costa de playa que va: de la arita Norte, límite del municipio de Tipitapa al estero de San Antonio, con una extensión territorial de diecisiete Kilómetros lineales de costa de la playa en tiempo de verano y de seis Kilómetro en tiempo de invierno, dicha área se declara y ratifica de uso público.

Arto. Segundo: Que el presente acuerdo no trasciende a las propiedades colindantes cuyos límites se respetarán conforme a derecho, así como las servidumbres de paso que conforme a la ley sean merecedores para el consecuente cuidado de Ordenanza Municipal del Concejo Municipal de Tipitapa, Página Número 3.- sus cultivos, ganados u otros.-

Arto. Tercero: Dado que por espacio de varios años el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria otorgó autorizaciones por determinado número de tiempo a productores, se respetarán las que demuestren poseerlas y conforme reglamento se otorgarán ratificaciones o nuevas autorizaciones.

Arto. Cuarto: Facúltase a la comisión Agraria Municipal creada mediante acuerdo Municipal número 4-91, de ésta misma Alcaldía para que elabore el reglamento que se refiere a la parte final del artículo número tres de éste mismo acuerdo.

Arto. Quinto: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Publíquese. Cuarto: Ratificar el acuerdo Municipal emitido por el Alcalde de Tipitapa el 16 de Junio de 1992, que refiere; a la ratificación del reglamento elaborado por la comisión Agraria, del acuerdo 4-92, que en sus partes conducente dice: Arto. Número Uno: Las personas que históricamente han trabajado de forma pacífica, continua y pública en las costas del lago Xolotlán se le otorgará el derecho a cultivar la tierra ya que han demostrado poseerla con documentos emitidos por INETER (RECURSOS NATURALES), y derecho de posesión se le ratificará a nuevas autorizaciones como adjudicatorios y considerando que es un deber de todos los Nicaragüenses velar por éste Municipio.

Arto. Número Dos: Previa a la autorización a las Cooperativas estas deberán presentar como requisito indispensable original y fotocopia de personalidad Jurídica la cuál será debidamente razonada.

Arto. Número Tres: Las personas naturales deberán presentar su anterior autorización para entregar la nueva autorización.

Arto. Número Cuatro: En caso de que las personas naturales no posean autorización pero que si han venido trabajando la tierra estas deberán presentar dos testigos ante la comisión Agraria quién decidirá si entrega

o no.

Arto. Número Cinco: A cada persona se le otorgará autorización para cultivar entre treinta y cincuenta varas de frente, según la calidad y topografía del terreno.

Arto. Número Seis: Dichas autorizaciones serán firmadas por el Presidente y Secretario de la comisión Agraria.

Quinto. Ordenanza: El Concejo Municipal reunidos en mayoría y en base al artículo número 34, inciso 7 de la Ley # 40, Ley de Municipios y tomando en cuenta los derechos adquiridos por los poseedores de tierra de las costas del lago Xolotlán. Ordena: Al Alcalde Municipal lo siguiente: Atender y dar Respuesta a la Brevedad en Plazo no Mayor de.- Ordenanza Municipal del Concejo Municipal de Tipitapa Página Número 4.- Setentidós Horas a partir de la notificación de esta Ordenanza sin Contratiempo alguno, Los problemas Relativos a la Posesión Legítima Uso y Explotación de la Tierras Aledañas al Lago de Managua.

Sexto: Disposiciones Generales:

El Concejo Municipal de Tipitapa dispone dejar sin efecto legal alguno, a partir de la fecha, todo acuerdo, resolución, disposición Municipal, así como concepciones, contratos y/o derechos que contravengan el espíritu de esta ordenanza Municipal y los mismos acuerdos Municipales a que esta misma hace referencia sin menoscabar los derechos que les asiste a los propietarios de fincas vecinas que circunscribirán sus derechos de dominio de posesión u otros que existieren en el marco de sus respectivas escrituras, linderos, cercas, y mojones, que serán respetados conforme a derecho según lo dictaminado por la Comisión Agraria en pleno a través del voto favorable de la mayoría absoluta de sus Miembros. Entiéndase como mayoría absoluta de la Comisión Agraria la mitad más uno del total de representantes que la conforman.

Séptimo: El Concejo Municipal establece que la interpretación auténtica de la presente ordenanza, documento a que se refiere la misma le corresponde exclusivamente a la mayoría absoluta del Concejo Municipal o sea por el voto favorable de seis Miembros que componen dicho Concejo, incluyendo modificaciones, adiciones, reformas u otro tipo de actuación contenido en los originales de los documentos, objeto de ésta ordenanza.

Octavo: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del conocimiento de las autoridades administrativas locales, policiales, judiciales y gremiales sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en Tipitapa, Departamento de Managua, A los diecinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- las cuatro de la tarde.-

Notifíquese y Publíquese. Miembros del Concejo Municipal. Francisco J. Cuadra López, Concejal Propietario (F) F.J. Cuadra L. Manuel Josué López Rocha Concejal y Secretario del Concejo (F) Firma Ilegible: Carlos Castillo López, Concejal Propietario (F) C. Castillo L., Luis Fonseca Meneses (F) Luis Fonseca; Lucrecia López Cerrato (F) Firma Ilegible; Carmen Cuadra Alvarado (F) Firma Ilegible; Juan Orozco Ríos, Concejal Propietario (F) J. Orozco. Testado.- Autorización Managua.- No Vale Corregido.- Que va de la garita.- Vale.

Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada y para su notificación al Juzgado único de Distrito extendiendo esta certificación en la Ciudad de Tipitapa, a los diecinueve días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, las que firmo y rubrico en tres folios útiles de papel de ley. Manuel Josué López Rocha. Secretario del Concejo Municipal de Tipitapa.- Autenticación: El infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio a vencer el día diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Da fé que la firma que antecede fué puesta en mi presencia y que es de puño y letra del firmante y corresponde en su calidad de Secretario del Concejo Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, y que a si mismo utiliza en todos los actos y contratos en que legalmente interviene.- En fe de lo anterior, firmo y sello a los Diecinueve días del mes de Septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Pablo Antonio Morales Solís.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg.No. 5028 - R/F 410006 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 372 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Beyanira Ruíz Leiva ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto :

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Alejandro Serrano. El Secretario General Miguel A. Aviléz

Es conforme, Managua, 7 de Julio de 1994. Rosario Gutiérrez Director

Reg.No.. 5073 - R/F 400154 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 383 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Ramona del Rosario Suazo Herrera ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto :

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General W. Genet B.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto de 1994.- Rosario Gutiérrez Director

Reg. 5074 - R/F 400155 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 396 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Brenda Elizabeth Hernández Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto :

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General W. Genet B.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto de 1994. Rosario Gutiérrez.-Director

Reg.No. 5075 - R/F 400156 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 396 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Esperanza de Jesús Guillén, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto :

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de

Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General W. Genet B.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto de 1994. Rosario Gutiérrez Director

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5086 - R/F 410167 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del trece de Octubre próximo Local este Juzgado, subastárase al mejor Postor finca rústica llamada "EL PORVENIR", ubicada en la Comarca Aguas Calientes, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Trescientas Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Oriente: Máximo García Reyes; Poniente: Juan Solís Moreno; Norte: Melesio Marín Miranda; y al Sur: Canuto Urbina; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Treinta y Uno, Asiento Uno, Folio Ochenta y Dos, Tomo Ciento Sesenta y Siete, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur; b) Finca "LA UNION", ubicada en la Comarca La Palma, Municipio de Ciudad Rama, del Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Cuatrocientos Noventa Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Maura González y Francisco Vargas; Sur: Narciso Bravo; Este: Julia López; y Oeste: Margarito Urbina; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, Asiento Primero, Folio Cincuenta, del Tomo Ciento Setenta, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya Sur, y c) Lote de terreno, ubicado en la Comarca Aguas Calientes, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Cien Manzanas de superficie comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Isabel Solís; Sur: Justo Cano; al Este: Pedro Solís; y Oeste: Martín López; e inscrita con número Veintiun Mil Trescientos Setenta, Asiento Uno, Folio Cuarenta, Tomo Doscientos Siete, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.-

Base de la Subasta: Un Millón Veinticinco Mil Doscientos Ochenta y Dos Córdoba con Ochenta y Dos Centavos de Córdoba, cortados al quince de Enero del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos de ejecución.- Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.- Ejecutado: Juan Solís Moreno.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, Juigalpa, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr: Marcos Antonio Jirón Padilla. Juez de Distrito

de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira Secretaria".

Es conforme. Carolina Castro Sequeira
Secretaria. 3 2

Reg. No. 5087 - R/F 410168 - Valor C\$ 135.00

Dos de la tarde del trece de Octubre próximo Local este Juzgado, subastárase al mejor Postor fincas rústicas llamadas: "LA CHIRIPA" ubicada en la Comarca La Esperanza, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Ciento Once Manzanas de Superficie, formada por dos lotes que se describen así: Lote a) de Noventa y Nueve Manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte y Sur: Cooperativa Hugo Urbina Rodríguez antes, hoy Miguel Urbina Castro; Este: Mercedes Ampié trocha en medio; y Oeste: Río Siquía; Lote B) Compuesto de Doce Manzanas de Superficie, dentro de los siguientes linderos; Norte: Finca de Ramón Pérez; Sur: y Oeste: Cooperativa Hugo Urbina antes, hoy Miguel Castro, y al Este, trocha en medio finca de Simón Castillo e inscrita con número Treinta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis, Asiento Segundo, Folio Ciento Veintiuno, Tomo Ciento Sesenta y Cinco, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya Sur, y Finca rústica llamada "LA PALMERA", ubicada en la Comarca La Esperanza del Municipio de Ciudad Rama, compuesta de Doscientas Ochenta y Cuatro Manzanas y Media de Superficie, y comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte y Este: Finca de Ramón Pérez Rocha; Sur: Finca de Simón Castillo y Ramón Pérez; y al Oeste: Concepción Duarte y Feliciano Morales; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis, Asiento Uno, Folio Uno, del Tomo Ciento Sesenta y Nueve, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur.-

Base de la Subasta: Seiscientos Once Mil Ochocientos Noventa y Seis Córdoba con Treinta y Nueve Centavos de Córdoba, cortados al treinta de Mayo del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.

Ejecutado: Miguel Urbina Castro.-

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, Juigalpa, veintidós de Septiembre de mil noventa y cuatro.- Dr: Marcos Antonio Jirón Padilla. Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira, Secretaria".

Es conforme.- Carolina Castro Sequeira.
Secretaria. 3 2

Reg. No. 5088 - R/F 410169 - Valor C\$ 135.00

Doce meridianas, del doce de Octubre próximo en

el local de este despacho, se subastará al mejor postor finca rústica llamada "SAN MARTIN", ubicada en la comarca Caño García, Jurisdicción de Muelle de los Bueyes, del Departamento de Zelaya Sur, compuesta de dos lotes: a) Lote de Cien Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Wenceslao Oporta; Sur: Agustín Miranda; Este: Mario Acuña; y al Oeste: Fausto Flores; e inscrito con número Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve, Asiento Cuatro, Folio Ochenta, del Tomo Ciento Cuarenta y Cuatro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur, y b) Lote de Noventa Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Pedro Reyes; Sur: Cesáreo Zamora; Este: Finca de Agustín López; y Oeste: Faustino Flores, e Higinio Briceño; e inscrita con número Diez Mil Cincuenta y Seis, Asiento Cuatro, Folio Dieciséis, del Tomo Ciento Tres, Folio Veintifres, del Tomo Ciento Cincuenta y Siete, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur.-
Base de la Subasta: Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Córdoba con Setenta y Tres Centavos de Córdoba, cortados al treinta de Mayo del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos, de ejecución.-
Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.
Ejecutado: Martín Díaz Cerna.

'Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos y cuatro.- Doctor: Marcos Antonio Jirón Padilla.- Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira.-Secretaria".

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira.
Secretaria.- 3 2

Reg. No. 5089 - R/F 410170 - Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del doce de Octubre próximo, en el local de este Juzgado subastárase al mejor postor finca rústica llamada " LOS LAURELES", ubicada en la Comarca Sulatín, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Un Mil Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Lino Moreno, y Abelardo Aguilar; Sur: Francisco Taleno, Porfirio Sánchez, y Vicente Picado; al Este: Porfirio Moreno, y Etanislao Gómez, y al Oeste: Crisanto López Fernández, y Ramón Pérez Rocha; e inscrita con número Treinta y Dos Mil Setecientos Dieciséis, Asiento Uno, Folios Doscientos Veintifres, y Doscientos Veinticuatro, del Tomo Ciento Sesenta y Cuatro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público del Departamento de Zelaya.-
Base de la Subasta: Un Millón Setecientos Ochenta y Tres

Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdoba con Setenta y Tres Centavos de Córdoba, cortados al treinta de Mayo del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.-

Ejecutado: Nicasio Pérez Rocha.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Doctor: Marcos Antonio Jirón Padilla.- Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira.- Secretaria.

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira.
Secretaria. 3 2

Reg. No. 5090 - R/F 410171 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del doce de Octubre próximo local de este Juzgado subastárase al mejor postor finca rústica llamada " BUENA ESPERANZA", ubicada en la Comarca Correntada Larga, Municipio del Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, compuesta de Doscientas Noventa y Ocho Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte y Este: Río Siquía; Sur: Antonio Rubí; y Oeste: Leonor Montoya; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres, Asiento Uno, Folio Ciento Cuarenta y Seis, del Tomo Ciento Setenta y Tres, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya Sur.-

Base de la Subasta: Quinientos Catorce Mil Veintisiete Córdoba con Cincuenta Centavos de Córdoba, más intereses, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.

Ejecutada: Petrona Aráuz González.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintiuno de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Doctor: Marco Antonio Jirón Padilla.- Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira.- Secretaria".

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira.
Secretaria. 3 2

Reg. No. 4899 - R/F 405859 - Valor C\$ 135.00

Doce y quince minutos de la tarde del Diez de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, subastárase al mejor postor bien inmueble consistente en finca rústica " El Delirio", compuesta más o menos de Quinientas Manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca El Marrón, Municipio de El Rama, Departamento de Zelaya; inscrita bajo número Treinta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Uno (33.151), Asiento Uno (1), Folio Cuarenta y Nueve (49), Tomo Ciento Sesenta y Ocho (168), Columna de

Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Zelaya; y bajo número Treinta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Uno (33.151), Asiento Primero (1º). Folio Cuarenta y Nueve (49), Tomo Ciento Sesenta y Ocho (168), Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Zelaya.-

Base de la Subasta: Doscientos Cincuenta Mil Córdoba (C\$ 250.000.00).- Ejecuta: Doctor Mauricio Tefel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.- Ejecutado: Raúl Galeano Leiva.- Posturas Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los Veintidos días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Sobrescrito Ejecutado: Vale.- Dra: Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- Xiomara Almanza H. Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4902 - R/F 405862 - Valor C\$ 135.00

Doce de la tarde del Doce de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, subastarse al mejor postor bién inmueble consistente en lote de terreno urbano y sus mejoras, ubicado al oriente de esta Ciudad, ubicado entre Villa Progreso y Rubén Darío, identificado con número F-530, cuya extensión corresponde a Ciento Nueve Metros Cuadrados con Cincuenta Centésimas de Metro Cuadrado (109.50 Mts2); que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares Norte: Lote Número Quinientos Setenta y Tres (573); Sur: rotonda el Hermano No. 2; Este: Lote Número Quinientos Treinta y Uno (531); y, Oeste: Lote Número Quinientos Veintinueve (529); e inscrito bajo número Ochenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho (83.878), Tomo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos (1.442), Folio Ciento Dos (102), asiento Segundo (2o.), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; se encuentra anotación bajo número Ochenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho 83.878), Tomo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos (1.442), Folio Ciento Uno (101), Asiento Primero (1o.), Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.-

Base de la Subasta: Noventa Mil Córdoba (C\$ 90.000.00).-

Ejecuta: Doctor: Mauricio Tefel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.- Posturas: Estricto Contado.-
Ejecutada: Señora: Aurora Orozco Castro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los Dos días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-

Dra: Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- Xiomara Almanza H. Secretaria.

3 3

Reg. No. 4901 - R/F 405861 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del Doce de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, subastarse al mejor postor bién inmueble consistente en finca urbana, ubicada en el Suroeste de esta Ciudad en el Barrio " San Judas", localizada entre calles Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), y entre Avenidas Dieciocho y Diecinueve (18 y 19), identificada como Lote "N", con una superficie de Trescientas Varas cuadradas (300 Vras2); comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote "M" Manzana Diecisiete (17) "A"; Sur: manzana Veinte (20) "A", calle Treinta y Nueve Suroeste en medio; inscrito bajo número Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (58.249), Tomo Ochocientos Noventa y Siete (897), Folios Ciento Sesenta al Ciento Sesenta y Dos (160 al 162), Asiento Segundo (2º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; que se encuentra anotación bajo número Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (58.249), Tomo Ochocientos Noventa y Siete (897), Folios Ciento Sesenta y Uno al Ciento Sesenta y Tres (161 al 163), Asiento Segundo (2º), Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.-

Base de la Subasta: Ciento Setenta y Cinco Mil Córdoba (C\$ 175.000.00) Ejecuta: Doctor: Mauricio Tefel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.- Ejecutada: Señora: Guadalupe Vargas Chávez, Posturas: Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los Treinta días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Dra: Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- Xiomara Almanza H. Secretaria.

3 3

Reg. No. 5040- R/F 410111 - Valor C\$ 135.00

Once mañana, treintiuno Octubre próximo. Ramatárse éste Juzgado mejor Postor, finca Urbana ubicada ésta Ciudad, frente Mercado Municipal compuesta dos lotes a) de 6 vrs. frente por 10 vrs. fondo, lindante: Norte, David Tuckler; Sur: Lote siguiente; Este: Benjamín Conrado y Poniente: Calle y Mercado. b) Lote contiguo anterior 8 vrs. frente, 13 vrs. fondo, lindante: Norte: Lote a) Sur: Antonio Jiménez, Este: Benjamín Conrado; Poniente: Calle y Mercado; Inscrita asiento III, Folio 29, Tomo 222, No. 4,139 y Asiento III folio 57, Tomo 229 No. 4,260 Libro Propiedades Carazo.- Avalúo C\$ 138, 481.99 más Intereses. Ejecución: Banic contra Cooperativa "Unión y Esfuerzo R.L." éste domicilio.-

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, nueve septiembre 1994.- Oscar Danilo Barreto, Juez Unico Distrito Civil Jinotepe.- A. Zapata.- Secretario.-

3 3

Reg. No. 4996- R/F 405977- Valor C\$135.00

Diez de la mañana del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, subartarse al mejor postor Inmueble ubicado en ciudad Xolotlan casa No.140 calle principal, casa con techo de Nicalit, paredes de Bloque de cemento,piso de cemento tres dormitorio,sala comedor y areas de servicio con una extensión territorial de doscientos veintinueve varas cuadrada con setenta y ocho centesima de varas cuadradas limitada dentro de los siguientes linderos sur:Lote 149,Este Lote 141,Oeste Lote 139 Norte calle de subtiava inscrita dicha propiedad bajo número 65389,tomo 1091, folio 220/221, asiento número uno,sección de Drechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del departamento de Managua.

Ejecuta:Efrain Chavarria Galeano

Ejecutado:Melba Escobar Mendoza

Base de la Subasta :82,025. (Ochenta y dos mil veinticinco córdobas).-

Postura:Estricto contado

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-Enmendado-d-de-s-l-valen.- Vida Benavente Prieto Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua

3 1

CONVOCATORIA

Reg. N° 4392 - R/F - 405233 Valor C\$ 45.00

De conformidad con los Estatutos de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua, cita a sus miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, la cuál se llevará a efecto el día 14 de Octubre de 1994, en el Local de la Cámara, a las 5:00 p.m.

AGENDA:

- 1) Presentación del Informe del Presidente.
- 2) Informe del Tesorero.
- 3) Elección de seis Miembros de la Junta Directiva para el período 94-96.
- 4) Varios.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiese quorum requerido, la Asamblea se llevará a efecto una hora después, de la hora citada con cualquier número de Miembros activos que asistan.Carlos R. Lacayo.- Presidente

1

Reg. No. 4840- R/F405857- Valor C\$45.00

Cítase a los Directores y Accionistas de Café Soluble,S.A.,para Junta Geneal Ordinaria de Accionistas que se verificará a las ters de la tarde del catorce de octubre del corriente año en el hotel Camino Real en Managua,conforme la siguiente agenda.

- 1)Lectura del acta anterior
- 2)Lectura de los Estados Financieros
- 3)Lectura del Reporte del Vigilante
- 4)Aprobación de los Estados Financieros
- 5)Reforma de los Estatutos
- 6)Aumento de capital
- 7)Elección de Junta Directiva
- 8)Varios

Milena Baltodano Cabrera.-Secretaria Junta Directiva.

1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 5103 - R/F 410172 - Valor C\$ 24.00

Carmen Fletes Viuda de Barahona, en unión de sus Hijos: Octavio José, Venus Daniel, Julio César, Mayra Isabel, Sandra del Carmen, Ligia Eduviges, Carolina de los Angeles, Patricia del Carmen, Van Norman, Frank Thomás, todos Barahona Fletes, así también: Marvin Nelson y Octavio José, ambos Barahona Mendoza, solicitan se les declare Herederos Universales de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejó Octavio Barahona Rufz,Esposo y Padre respectivamente.-

Opongase.

Quien tenga igual o mejor derecho dentro del término de Ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los Veintidós días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-Dr: Encarnación Castañeda Miranda.Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-Secretario.